

Radicación	05001 31 03 022 2023 00080 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Reynaldo López Castaño y otros
Demandados	SBS Seguros Colombia S.A. Cootranuroccidente y otro
Auto Sust. Nro.	623
Asunto	Requiere demandante gestionar notificación a demandados so pena decreto desistimiento tácito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales obrantes a archivos No. 10, 11 y 12 contentivos de los intentos de notificación al extremo pasivo de la demanda, procede esta dependencia judicial a advertir al extremo actor que ni el intento de notificación a SBS Seguros Colombia S.A. y Cootranuroccidente conforme la Ley 2213 de 2022, ni la gestión conforme los parámetros del Código General del Proceso al señor José Luis Zapata Gallego, fueron realizados de manera satisfactoria por los motivos que se pasan a exponer:

En relación con la notificación mediante mensaje de textos, no se arrimó el acuse de recibo y/o entrega del mismo, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

Frente al citatorio remitido al señor José Luis Zapata Gallego, se pone de presente que el lugar de ubicación de esta agencia judicial es Calle 41 No. 51 -28 Piso 13 oficina 1304 del Edificio Edatel en Medellín, y no “*Palacio de Justicia- Edificio José Feliz de Restrepo, Carrera 52 No. 42-73 de Medellín*”, motivo por el cual deberá hacer los ajustes pertinentes,

Ahora, dada la manifestación de desconocer los datos de ubicación del señor Otoniel Gómez Aristizabal, estima esta dependencia judicial prudente ordenar oficiar a la EPS Suramericana S.A., y al Runt a fin de que dichas entidades, informen si cuenta con información que permita gestionar la notificación bien física y/o electrónica de dicho codemandado, quien se identifica con el número de cédula 19.073.909.

Se advierte que el diligenciamiento del oficio ordenado estará a cargo del extremo actor quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, el mismo se expedirá con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad, esto es, con la gestión de la notificación del extremo pasivo de la demanda, conforme los parámetros de la Ley 2213 de 2022, o el Estatuto Procesal Vigente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a506149959d7e86428e66007348c477755810dbe7050b0ab9ee1c1c164eb08b6**

Documento generado en 23/06/2023 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>